



RESOLUCION No. CSJZR16-631  
viernes, 02 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. La Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de EDGAR ELIAS PAVÓN GUTIÉRREZ, SLENDY KATHERINE PUENTES LEÓN Y ELVER MOGOLLÓN PINZÓN, por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON DOCUMENTO FALSO, radicado con el número 2016-00441.
2. Con oficio No. 568 del 1 de diciembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de acusación del 28 de septiembre de 2016, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2016-00441, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON DOCUMENTO FALSO, se adelanta en contra de EDGAR ELIAS PAVÓN GUTIÉRREZ, SLENDY KATHERINE PUENTES LEÓN Y ELVER MOGOLLÓN PINZÓN.

Que mediante auto interlocutorio No. 305 del 11 de octubre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundando el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio No. 568 del 1 de diciembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2016-00441.

Que en el Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-631 del 2 de diciembre de 2016 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al circuito judicial de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para el 5 de diciembre de 2016, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2016-00441, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON DOCUMENTO FALSO, se adelanta en contra de EDGAR ELIAS PAVÓN GUTIÉRREZ, SLENDY KATHERINE PUENTES LEÓN Y ELVER MOGOLLÓN PINZÓN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°.** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°.** Solicitar a la funcionaria autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°.** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°.** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-631 del 2 de diciembre de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

<b>SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha